

LEY F - N° 5.650

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto definir los alcances de la política integral de prevención de adicciones en el ámbito educativo.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente Ley se utilizará el término sustancias psicoactivas entendiéndose por tal aquellas sustancias con efectos sobre el sistema nervioso central que tienen la capacidad de cambiar la percepción, el estado de ánimo y/o el comportamiento.

Artículo 3º.- El diseño de esta política estará a cargo del Ministerio de Educación quien a los efectos de su implementación y seguimiento coordinará acciones con un equipo interdisciplinario de especialistas.

Artículo 4º.- El Ministerio de Educación definirá las modalidades, niveles educativos y establecimientos que tendrán prioridad de intervención.

Artículo 5º.- Dicha política prevé el desenvolvimiento de distintas estrategias de intervención, las que podrán ser coordinadas con los Ministerios de Salud y de Desarrollo Humano y Hábitat.

Artículo 6º.- Las estrategias desarrolladas por el equipo interdisciplinario y dirigidas a los estudiantes, incorporarán los contenidos curriculares específicos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Federal de Educación, a efectos de garantizar un abordaje de la problemática sostenido en el tiempo y adecuado a las necesidades y particularidades de cada franja etárea. El equipo interdisciplinario, brindará talleres u ofrecerá herramientas adecuadas a las necesidades que identifique como prioritarias.

Artículo 7º.- El equipo interdisciplinario, ofrecerá talleres o herramientas adecuadas a las necesidades prioritarias, al cuerpo docente y a las familias, para dar continuidad a la política preventiva propuesta.

LEY F - N° 5.650

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del Texto Original de la Ley N° 5.650.	

<p style="text-align: center;">LEY F - N° 5.650</p> <p style="text-align: center;">TABLA DE EQUIVALENCIAS</p>		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 5.650, Texto Original)	Observaciones
<p>La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 5.650.</p>		

Observaciones Generales:

Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.